

## DECRETO N° 448/97

**Artículo 1°:** Modifícanse a partir del 1° enero de 1996, los montos del Título Primero de la Ley Tarifaria N° 2071 (t.o.), de conformidad con lo que seguidamente se determina:

- a) El monto a partir del cual será de aplicación la escala del Impuesto Inmobiliario adicional a que se refiere el artículo 3° queda establecido en PESOS TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$3.285)
- b) La escala del impuesto adicional aprobada por el artículo 3° queda reemplazada por la siguiente:

### BASE IMPONIBLE

BASE IMPONIBLE (en pesos)		Cuota Fija en pesos	Porcentaje sobre el excedente (%) (límite mín.)
Desde (límite mín.)	Hasta (límite máx.)		
3.285	3.926	6,00	0,2
3.927	5.240	7,50	0,6
5.241	7.853	16,50	1
7.854	11.780	41,80	1,4
11.781	17.020	97,00	1,8
17.021	23.515	191,00	2,2
23.516	26.127	334,60	2,5
26.128	31.353	403,10	1,95
31.354	o más	507,60	1,6

- c) El monto mínimo a que se refiere el artículo 4° queda establecido en PESOS DOCE (\$12,00).
- d) Los montos a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 6° quedan fijados en PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y UNO (\$ 791,00) y PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$388,00).

**Artículo 2°:** El impuesto que corresponde a cada contribuyente, será el que resulte de aplicar sobre las valuaciones de la tierra determinadas conforme a la Resolución N° 072/95 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, las disposiciones pertinentes del Código Tributario y Ley Tarifaria N° 2071 que incluye las modificaciones previstas por el artículo 1° del presente Decreto.

**Artículo 3°:** El ingreso del gravamen resultante por lo dispuesto en los artículo 1° y 2° deberá efectuarse en las fechas de vencimiento que determine la Dirección General de Rentas

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Fdo.: Dr. Angel Rozas. Gobernador de la Provincia del Chaco.